

No habiendo otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Agustín Pérez Diputado Presidente.—Horacio Rubio, Diputado Secretario.—Eulalio del Arenal, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 3 de septiembre de 1913 —El Oficial Mayor, Agustín Rangel.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1913.

Presidencia del C. Pérez.

Con asistencia de los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Pérez, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Santillán, Urquijo y Zapata, á las once y tres cuartos de la mañana se abrió la sesión; y dada lectura al acta de la anterior, celebrada el día 2 de los corrientes, fué puesta al debate habiéndose aprobado sin él, en votación económica.

La Secretaría dió lectura á los documentos existentes en cartera:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado avisando que por acuerdo del Señor Gobernador, se ordenó á la Sección de Tesorería de la Secretaría General, el pago de \$212.57 cs. al Sr. Don Antonio Casanova Amat, por los efectos que se expresan en la correspondiente factura, y \$15 00 á la Sra. Sergia Roldán, por trabajos de costura en máquina; cuyo total de \$227.57 cs., fué con cargo á la partida núm. 6 del Presupuesto de egresos vigente. —"De enterado".

Otro oficio de procedencia como el anterior, suplicando á la H. Legislatura se inicie la derogación del Decreto núm. 977, por lo que se autorizó al Ejecutivo para suplir al Contratista de las Obras de la Presa de "El Purgatorio," de Huichapan, C. Ingeniero José C. Mondragón, el importe de ellas durante un año; exponiendo como fundamento las circunstancias críticas del Estado; advirtiendo, que en ofrecimientos verbales, el mismo contratista penetrado de la angustia económica del Estado, ha convenido en suspender temporalmente las obras tantas veces mencionadas, teniendo esperanzas el Gobierno de que se decreta la derogación de referencia. —"Recibo y á la Comisión de Hacienda"

Escrito enviado por el Sr. Gobernador Constitucional, Don Ramón M. Rosales, solicitando licencia por un mes más, á virtud de que no habiendo desaparecido el motivo que determinó solicitar licencia el mes de julio próximo pasado; pues es público y notorio que aún no se logra la pacificación del País, pide, por tanto, con la atención debida, la prórroga de que se trata. —"A la Comisión de Gobernación para que dictamine en esta misma sesión."

Usó de la palabra el C. Presidente y expresó: que aun cuando en la solicitud enviada por el Señor Gobernador Rosales, no se pedía dispensa de trámites, y no teniendo tiempo de que disponer para acordar en su oportunidad lo conducente, pedía á la H. Cámara se dispensaran dichos trámites, habiendo dado su conformidad.

Moción presentada por los Señores Diputados Urquijo, Asiain, Santillán y del Arenal, referente á que, con dispensa de todo trámite, y por creerlo de rigurosa justicia, solicitan de la H. Cámara, que al concedérsele al Señor Gobernador Don Ramón M. Rosales, la licencia que hoy pide, sea con goce de sueldo; abonándosele también el correspondiente á los dos meses que lleva de estar separado del Des-

pacho del Poder Ejecutivo.—"A la Comisión de Gobernación para que desde luego presente dictamen."

Acto continuo, la Comisión de Gobernación presentó el siguiente dictamen: "Señor." [Aquí el que se refiere á que se conceda la prórroga de licencia, por un mes más, al Señor Gobernador Don Ramón M. Rosales, y se proceda al nombramiento del sustituto.]

Puesto al debate el anterior dictamen, tanto en lo general como en lo particular fueron aprobados los dos acuerdos que contiene, y declarados con lugar á votar, se aprobaron por unanimidad.

A continuación se procedió á la designación de la persona que debería substituir al C. Gobernador Constitucional; habiendo resultado electo el Señor General Don Agustín Sanginés, por mayoría de nueve votos contra uno á favor del Señor Don Francisco Bracho. En esta virtud, el C. Presidente hizo la siguiente declaración: "Oueda designado el Señor General Don Agustín Sanginés para substituir al Señor Gobernador Constitucional Don Ramón M. Rosales, por el término de un mes más; suspendiendo la sesión para que la Comisión de Corrección de estilo formulara la minuta de decreto.

Reanudada la sesión, la Comisión de referencia presentó la siguiente minuta:

DECRETO NUMERO 982.

(Aquí el que se refiere á la licencia concedida por el término de un mes más, al C. Gobernador Constitucional Don Ramón M. Rosales, para continuar separado del Despacho del Poder Ejecutivo; nombrándose para substituirlo al Señor General Don Agustín Sanginés).

Se puso á votación definitiva la anterior minuta, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los Señores Diputados, se aprobó por unanimidad; mandándose pasar al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

En seguida nombró en Comisión el C. Presidente, para que fueran á participar al Señor General Sanginés su nombramiento para Gobernador Interino del Estado, á los CC. Diputados Urquijo y Rubio, manifestándole á la vez que si le era posible se sirviera pasar á esta H. Legislatura, para otorgar la protesta de ley.

Habiendo llegado al Salón de Sesiones el Señor General Don Agustín Sanginés, designado para substituir al Señor Gobernador Constitucional Don Ramón M. Rosales, acompañado de varios militares y de particulares, así como de los CC. Diputados Urquijo y Rubio, nombrados en comisión para recibirlo, otorgó la protesta de ley, en los términos que la misma señala; contestando el C. Presidente en los términos acostumbrados en actos como el de que se trata.

Volvióse á suspender la sesión, la que continuada unos minutos después, la Comisión de Gobernación presentó el siguiente dictamen, que dice: Señor:" (Aquí el que se refiere á que la licencia anterior, así como las subsecuentes que se concedan al Señor Gobernador Don Ramón M. Rosales, sean con goce de sueldo).

Puesto á discusión el dictamen que antecede, y declarado con lugar á votar, fué aprobado por unanimidad; insertándose al Ejecutivo el Acuerdo de esta H. Cámara.

No habiendo en cartera otro asunto de que tratar, se levantó la sesión pública, para entrar en la secreta de reglamento.

Agustín Pérez, Diputado Presidente.—Horacio Rubio, Diputado Secretario.—Eulalio del Arenal, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 4 de septiembre de 1913.—El Oficial Mayor, Agustín Rangel.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1913.
Presidencia del C. Pérez.

Con asistencia de los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Pérez, Rubio, Santillán y Zapata, á las once y media de la mañana se abrió la sesión; y dada lectura al acta de la anterior, celebrada el día 3 de los corrientes, fué puesta al debate, habiéndose aprobado sin él, en votación económica.

La Presidencia dispuso que pasaran á las Comisiones respectivas, los expedientes que presentó la Diputación Permanente, que funcionó durante el receso del primer período de sesiones ordinarias, en la forma siguiente:

Expediente núm. 102.—Telegrama enviado por los CC. Severino Rubio Ledesma, Gil García; Manuel Raigadas y demás signatarios de Jacala; suplicando á la Diputación Permanente, evite por los medios que creyere conveniente, se repita la hecatombe que hicieron las fuerzas al recuperar la plaza de Huejutla.—“Al Archivo.”

Expediente núm. 103.—Ocurso enviado por el C. Andrés Islas, vecino de Huehuetla, referente á la elección de Presidente Municipal propietario en aquel Municipio, á fin de que en vista del curso citado, la H. Legislatura se sirva resolver si la elección fué buena ó ha lugar á nulificarla.—“A la Comisión de Poderes.”

Expediente núm. 104.—Inventario practicado en Contaduría General del Estado, con motivo de haberse encargado interinamente de la propia oficina el Sr. Leandro de la Torre Garnica.—“Recibo.”

Expediente núm. 105.—Informes mensuales producidos por el Señor Contador General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley núm. 190, en su artículo 19, fracción VIII.—“Recibo y á la Comisión de Hacienda.”

Expediente núm. 106.—Reglamento económico formulado por el Señor Leandro de la Torre Garnica, Contador General del Estado, en observancia á lo dispuesto en el artículo 19, fracción III de la ley núm. 190, puesta en vigor por Decreto núm. 975.—“A la Comisión de Hacienda.”

Expediente núm. 107.—Denuncias de hechos punibles imputados al Señor Gobernador Constitucional Don Ramón M. Rosales.—“Resérvese para dar cuenta en sesión secreta.”

Expediente núm. 108.—Pensión vitalicia que solicitan las Sritas. Matilde y María Dolores Torres, á virtud de que el Señor su padre Don Manuel Torres, fué empleado del Gobierno por más de cuarenta años.—“A las Comisiones unidas de Hacienda y Justicia.”

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 1001.

El XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año de 1914, se compondrá de las partidas siguientes:

(CONTINUA)

Núm. de las partidas.	Quota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.
1048 Núm. 92. Zapotlán. Una Preceptora	0.83	302 95	
1049 Núm. 93. San Pedro. Un Preceptor.	0.83	302 95	
1050 Núm. 94. San Pedro. Una Preceptora.	0.83	302 95	
1051 Núm. 95. Santiago Tlajomulco. Un Preceptor.	0.83	302 95	
<i>Epazoyucan</i>			
1052 Núm. 96. Un Preceptor	1.98	722 70	
1053 Núm. 97. Una Preceptora.	1.98	722 70	
1054 Núm. 98. Mixta San Juan Tizahuapan. Un Preceptor	1.00	365 00	
1055 Núm. 99. Santa Mónica. Un Preceptor	0.83	302 95	
1056 Núm. 100. Santa Mónica Una Preceptora	0.83	302 95	
1057 Núm. 101. Mixta No palillo Un Preceptor.	0.83	302 95	
1058 Núm. 102. Mixta. Rancho del Guajolote. Un Preceptor.	0.83	302 95	102,066 25
<i>Tenango de Dorila.</i>			
1059 Núm. 1. Un Preceptor	2.49	908 85	
1060 Núm. 1. Un Ayudante	0.83	302 95	
1061 Núm. 2. Una Preceptora	2.49	908 85	
1062 Núm. 2. Una Ayudante	0.83	302 95	

1063	Núm. 3. Nocturna. Un Preceptor.....	0.83	302 95			
1064	Núm. 4. Cárcel Municipal. Un Preceptor ..	0.27	98 55			
1065	Núm. 5. Santa María. Un Preceptor	0.83	302 95			
1066	Núm. 6. San Pablo. Un Preceptor.....	0.83	302 95			
1067	Núm. 7. La Laguna. Un Preceptor.....	0.83	302 95			
1068	Núm. 8. San Nicolás. Un Preceptor.....	0.83	302 95			
1069	Núm. 9. Santa Mónica. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1070	Núm. 10. Casiul. Un Preceptor.	0.83	302 95			
	<i>Huehuetla.</i>					
1071	Núm. 11. Un Preceptor. Encargado de la Estación Termoplumiométrica.....	1.98	722 70			
1072	Núm. 11. Un Ayudante....	0.83	302 95			
1073	Núm. 12 Una Preceptora...	1.98	722 70			
1074	Núm. 12. Una Ayudante....	0.83	302 95			
1075	Núm. 13. San Guillermo. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1076	Núm. 14. Santa Ursula. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1077	Núm. 15. San Antonio. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1078	Núm. 16. San Clemente. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1079	Núm. 17. Achiotepic. Un Preceptor.....	0.83	302 95.			
1080	Núm. 18. Achiotepic. Una Preceptora.....	0.83	302 95			
1081	Núm. 19. San Gregorio Un Preceptor....	0.83	302 95			
1082	Núm. 20. San Estéban. Un Preceptor....	0.83	302 95			
	<i>Tutotepec.</i>					
1083	Núm. 21. Un Preceptor en					
	San Bartolo..	1.98	722 70			
1084	Núm. 22. Una Preceptora en San Bartolo..	1.98	722 70			
1085	Núm 23. Tutotepec. Un Preceptor.....	0.83	302 95			
1086	Núm. 24. Santiago. Un Preceptor.....	0.83	302 95			
1087	Núm. 25. Diez Cerros. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1088	Núm. 26. San Miguel. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1089	Núm. 27. San Andrés. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1090	Núm. 28. San Juan. Un Preceptor	0.83	302 95			
	<i>Iturbide.</i>					
1091	Núm. 29. Un Preceptor. en San Pedrito..	0.83	302 95			
1092	Núm. 30. San Germán. o Agua Blanca. Un Preceptor.	1.98	722 70			
1093	Núm. 31. San Germán ó Agua Blanca. Una Preceptora.....	1.98	722 70			
1094	Núm. 32. San Martín. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1095	Núm. 33. Rosa de Cartilla. Un Preceptor....	0.83	302 95	14,736 05		
	<i>Tula.</i>					
1096	Núm. 1. Un Preceptor.....	2.49	908 85			
1097	Núm. 1. Un Ayudante....	0.83	302 95			
1098	Núm. 2. Una Preceptora....	2.49	908 85			
1099	Núm. 2. Una Ayudante....	0.83	302 95			
1100	Núm. 3. Cárcel Municipal. Un Preceptor....	0.27	98 55			
1101	Núm. 4. San Marcos. Un Preceptor....	0.83	302 95			
1102	Núm. 5. San Marcos. Una Preceptora...	0.83	302 95.			
1103	Núm. 6. San Andrés. Un Pre-					

	ceptor.....	0.83	302 95
1104	Núm. 7. Bomía tzhá. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1105	Núm. 8. Kochitlán. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1106	Núm. 9. Kochitlán. Una Preceptora.....	0.83	302 95
1107	Núm. 10. Santa Ana. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1108	Núm. 11. Santa María Ilucán. Un Preceptor	0.83	302 95
1109	Núm. 12. Mixta. El Llano. Un Preceptor....	0.83	302 95
1110	Núm. 13. Michimaloya. Un Preceptor....	0.83	302 95
1111	Núm. 14. Michimaloya. Una Preceptora....	0.83	302 95
1112	Núm. 15. Macuá. Un Preceptor.	0.83	302 95
1113	Núm. 16. Macuá. Una Preceptora	0.83	302 95
1114	Núm. 17. San Miguel Bindó. Un Preceptor.	0.83	302 95
1115	Núm. 18. San Miguel de las Piedras. Un Preceptor....	0.83	302 95
1216	Núm. 19. San Francisco. Un Preceptor....	0.83	302 95
1117	Núm. 20. Santa María Bathá. Una Preceptora.....	0.83	302 95
	<i>Tepeji del Río.</i>		
1118	Núm. 21. Un Preceptor....	1.98	722 70
1119	Núm. 21. Un Ayudante.....	0.83	302 95
1120	Núm. 22. Una Preceptora....	1.98	722 70
1121	Núm. 22. Una Ayudante....	0.83	302 95
1122	Núm. 23. Santiago. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1123	Núm. 24. San Buenaventura. Un Preceptor.	0.83	302 95
1124	Núm. 25. Tlautila. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1125	Núm. 26. Tlautila. Una Preceptora.....	0.83	302 95

	<i>Tlaxcoapam.</i>		
1126	Núm. 27. Un Preceptor....	1.98	722 70
1127	Núm. 28. Una Preceptora....	1.98	722 70
1128	Núm. 29. Doxey. Un Preceptor.	0.83	302 95
1129	Núm. 30. Doxey. Una Preceptora.....	0.83	302 95
1130	Núm. 31. El Cerro. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1131	Núm. 32. Tlahuelilpan. Un Preceptor....	0.83	302 95
1132	Núm. 33. Tlahuelilpan. Una Preceptora....	0.83	302 95
	<i>Tetepango.</i>		
1133	Núm. 34. Un Preceptor....	1.98	722 70
1134	Núm. 35. Una Preceptora....	1.98	722 70
1135	Núm. 36. Mixta. Ajacuba. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1136	Núm. 37. Tenguédó. Un Preceptor.....	0.83	303 95
1137	Num. 38. Tecomatla. Un Preceptor.....	0.83	302 95
1138	Núm. 39. Santiago. Un Preceptor.....	0.83	302 95
	<i>Tezontepec.</i>		
1039	Núm. 40. Un Preceptor....	1.98	722 70
1140	Núm. 41. Una Preceptora ...	1.98	722 70
1141	Núm. 42. Atengo y San Gabriel. Un Preceptor....	0.83	302 95
1142	Núm. 43. Atengo y San Gabriel. Una Preceptora....	0.83	302 95
1143	Núm. 44. Presa y mangas. Un Preceptor.	0.83	302 95
1144	Núm. 45. Barrio de Tenangí. Un Preceptor....	0.83	302 95
	<i>Tepetitlán.</i>		
1145	Núm. 46. Un Preceptor....	1.98	722 70
1146	Núm. 47. Una Preceptora....	1.98	722 70

1147	Núm. 48. El Pino. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1148	Núm. 49. Sayula. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1149	Núm. 50. Nextlalpan. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1150	Núm. 51. Mixta. Shití. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1151	Núm. 52. Mixta. Daxthó. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
	<i>Atitalaquia.</i>			
1152	Núm. 53. Un Preceptor.....	1.98	722 70	
1153	Núm. 54. Una Preceptora....	1.98	722 70	
	<i>Atotonilco</i>			
1154	Núm. 55. Un Preceptor.....	1.98	722 70	
1155	Núm. 56. Una Preceptora....	1.98	722 70	
1156	Núm. 57. Mixta El Progreso. Un Preceptor.	0.83	302 95	
1157	Núm. 58. La Cañada. Un Preceptor.....	0.83	302 95	25,669 80
	<i>Tulancingo.</i>			
1158	Núm. 1. Un Preceptor.....	3.29	1,200 85	
1159	Núm. 1. Un Ayudante 1º..	1.00	365 00	
1160	Núm. 1. Un Ayudante 2º..	1.00	395 00	
1161	Núm. 1. Un Profesor de Música.....	1.32	481 80	
1162	Núm. 2. Un Preceptor.....	3.29	1,200 85	
1163	Núm. 2. Un Ayudante.....	1.00	365 00	
1164	Núm. 3. Un Preceptor.....	3.29	1,200 85	
1165	Núm. 3. Un Ayudante.....	1.00	365 00	
1166	Núm. 4. Una Preceptora....	3.29	1,200 85	
1167	Núm. 4. Una Ayudante 1º..	1.00	365 00	
1168	Núm. 4. Una Ayudante 2ª..	1.00	365 00	
1169	Núm. 4. Una Ayudante 3ª..	1.00	365 00	
1170	Núm. 4. Una Ayudante 4ª..	1.00	365 00	
1171	Núm. 5. Una Preceptora....	3.29	1,200 85	
1172	Núm. 5. Una Ayudante 1ª..	1.00	365 00	
1173	Núm. 5. Una			

	Ayudante 2ª..	1.00	365 00	
1174	Núm. 5. Una Ayudante 3ª..	1.00	365 00	
1175	Núm. 6. Párvulos. Una Preceptora.....	3.29	1,200 85	
1176	Núm. 6. Párvulos. Una Ayudante.....	1.00	365 00	
1177	Núm. 6. Una Aya.....	0.66	240 90	
1178	Núm. 7. Cárcel Municipal. Un Preceptor.....	0.50	182 50	
1179	Núm. 8. Jaltepec. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1180	Núm. 9. Jaltepec. Una Preceptora.....	0.83	302 95	
1181	Núm. 10. Santa María Asunción. Un Preceptor.	0.83	302 95	
1182	Núm. 11. Santa Ana Hueytlalpan. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1183	Núm. 12. Santa Ana Hueytlalpan. Una Preceptora.....	0.83	302 95	
	<i>Acaxochitlán.</i>			
1184	Núm. 13. Un Preceptor.....	1.98	722 70	
1185	Núm. 13. Un Ayudante 1º..	0.83	302 95	
1186	Núm. 13. Un Ayudante 2º..	0.83	302 95	
1187	Núm. 14. Una Preceptora....	1.98	722 70	
1188	Núm. 14. Una Ayudante.....	0.83	302 95	
1189	Núm. 15. San Pedro. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1190	Núm. 16. San Pedro. Una Preceptora..	0.83	302 95	
1191	Núm. 17. Zacaucuatla. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1192	Núm. 18. Zacaucuatla. Una Preceptora....	0.83	302 95	
1193	Núm. 19. San Mateo. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1194	Núm. 20. Alternativa. San Miguel. Un Preceptor.....	0.83	302 95	
1195	Núm. 21. Cuau-nepantla. Un Preceptor.....	0.83	302 95	

<i>Cuaratepec.</i>					
1196	Núm. 22. Un Preceptor.	1.98	722 70		
1197	Núm. 22. Un Ayudante.	0.83	302 95		
1198	Núm. 23. Una Preceptora. ...	1.98	722 70		
1199	Núm. 23. Una Auxiliar.	0.83	302 95		
1200	Núm. 24. Santa María Nativitas. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1201	Núm. 25. Santa María Nativitas. Una Preceptora.	0.83	302 95		
1202	Núm. 26. Santiago. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1203	Núm. 26. Un Ayudante.	0.62	226 30		
1204	Núm. 27. Una Preceptora. Santiago.	0.83	302 95		
1205	Núm. 27. Una Ayudante.	0.62	226 30		
1206	Núm. 28. San Lorenzo. Una Preceptora.	0.83	302 95		
1207	Núm. 29. San Lorenzo. Una Preceptora. ...	0.83	302 95		
1208	Núm. 30. Los Romeros. Un Preceptor.	0.83	302 95		
<i>Acatlán.</i>					
1209	Núm. 31. Un Preceptor.	1.98	722 70		
1210	Núm. 31. Un Ayudante.	0.83	302 95		
1211	Núm. 32. Una Preceptora.	1.98	722 70		
1212	Núm. 33. Barrio San Dionosio. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1213	Núm. 34. Rancherías de Chilar y San Pablo. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1214	Núm. 35. Alcholo y a. Un Preceptor.	0.83	302 95		
<i>Metepec.</i>					
1215	Núm. 36. Un Preceptor.	1.98	722 70		
1216	Núm. 36. Un Ayudante.	0.83	302 95		
1217	Núm. 37. Una Preceptora. ...	1.98	722 70		
1218	Núm. 37. Una Ayudante.	0.83	302 95		
1219	Núm. 38. Ferre-				
	ría La Victoria Un Preceptor.	0.83	302 95		
1220	Núm. 39. Ferrería de Apulco. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1221	Núm. 40. Ferrería de Apulco. Una Preceptora.	0.83	302 95		
1222	Núm. 41. Estación de Tortugas. Un Preceptor.	0.83	302 95		
<i>Singuilucan.</i>					
1223	Núm. 42. Un Preceptor.	1.98	722 70		
1224	Núm. 42. Un Ayudante.	0.83	302 95		
1225	Núm. 43. Una Preceptora. ...	1.98	722 70		
1226	Núm. 43. Una Ayudante.	0.83	302 95		
1227	Núm. 44. Mixta. Somorriell Un Preceptor.	0.83	302 95	31,409 05	
<i>Zacualtipán.</i>					
1228	Núm. 1. Un Preceptor.	2.49	908 85		
1229	Núm. 1. Un Ayudante 1º	0.83	302 95		
1230	Núm. 1. Un Ayudante 2º	0.83	302 95		
1231	Núm. 2. Una Preceptora.	2.49	908 85		
1232	Núm. 2. Una Ayudante 1ª	0.83	302 95		
1233	Núm. 2. Una Ayudante 2ª	0.83	302 95		
1234	Núm. 3. Cárcel Municipal. Un Preceptor.	0.27	98 55		
1235	Núm. 4. Alternativa. San Bernardo. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1236	Núm. 5. Mixta. Ferrería de San Miguel. Una Preceptora. ...	1.00	365 00		
1237	Núm. 6. Mixta. Tlahuelompa. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1238	Núm. 7. Jalapa. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1239	Núm. 8. Mixta. Cuatlila. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1240	Núm. 9. Tehuizila. Un Preceptor.	0.83	302 95		
1241	Núm. 10. Tzincoatlán. Un Preceptor.	0.83	302 95		

1242	Núm. 11. La Mojonera. Un Preceptor	0.83	302 95
1243	Núm. 12. Mixta Tiza pá n. Un Preceptor . . .	0.83	302 95
	<i>Tianquistengo.</i>		
1244	Núm. 13. Un Preceptor	1.98	722 70
1245	Núm. 13. Un Ayudante	0.83	302 95
1246	Núm. 14. Una Preceptora, . . .	1.98	722 70
1247	Núm. 14. Una Ayudante	0.83	302 95
1248	Núm. 15. Una Preceptora. . . .	0.83	302 95

(Continuará.)

CONTRATOS

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Aguas.

Al margen estampillas por valor de novecientos sesenta y cinco pesos (\$ 965.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Subsecretario de Estado y encargado del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Salvador Artola en la del señor Mucio Chávez para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del "Río Tula o Ixmiquilpan," en el Estado de Hidalgo.

Art. 1.º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al Sr. Mucio Chávez (que en lo sucesivo se denominará "el concesionario"), el derecho de aprovechar como riego diez mil (10,000) litros por segundo de las aguas torrenciales del "Río Tula o Ixmiquilpan," Estado de Hidalgo, hasta completar el volumen necesario para que se aproveche de una manera efectiva, un volumen anual de cien millones (100,000,000) de metros cúbicos, en los cuales no se incluyen las pérdidas por evaporación e infiltración, en el riego de terrenos ubicados en los Distritos de Tula, Ixmiquilpan y Zimapán del Estado de Hidalgo.

Art. 2.º La presente concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la ley de 13 de diciembre de 1910. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por dicha ley y por sus reglamentos y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes.

Art. 3.º La duración de este contrato será de 99 años, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la ley antes mencionada.

Art. 4.º El concesionario ejecutará las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento de las aguas concedidas. Las obras de captación y de derivación se ejecutarán en el trayecto del río comprendido dentro del Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Art. 5.º Dentro del plazo de dos años, contados desde la misma fecha, el concesionario deberá presentar el plano general de los terrenos que hayan de someterse a riego, en el cual se especificarán las superficies de los terrenos de las personas que han dado su consentimiento, así como las superficies de los terrenos de las personas que lo hayan negado, quedando insubsistente este contrato en caso de que el concesionario deje de cumplir con esta obligación. Dentro del plazo de cuatro meses de la fecha en que se publique este contrato, el concesionario deberá comprobar ante la Secretaría de Fomento que las personas que le han

dado su consentimiento para la irrigación de sus terrenos son propietarios de ellos.

Art. 6.º Dentro del plazo que expirará el día 30 de noviembre próximo pasado, el concesionario deberá dar principio a los reconocimientos y trazos para la localización de las obras hidráulicas. Estos trabajos deberán quedar concluidos dentro del plazo de ocho meses de la expresada fecha.

Art. 7.º Los proyectos relativos a las obras hidráulicas, deberán presentarse a la aprobación de la Secretaría de Fomento en un plazo de catorce meses a contar de la fecha a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.º A los dos meses de la fecha en que la Secretaría de Fomento apruebe definitivamente los proyectos a que se refiere el artículo anterior, el concesionario deberá principiar las obras, las que deberán quedar terminadas a los cinco años de la aprobación definitiva de los proyectos.

Art. 9.º El concesionario deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Fomento las tarifas que se propongan poner en vigor y las modificaciones subsecuentes que haga de aquéllas.

En ningún caso las tarifas podrán exceder de tres pesos por cada mil metros cúbicos.

Art. 10. El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos por el artículo 18 de la ley de 13 de diciembre de 1910.

Art. 11. El concesionario podrá traspasar a individuos, sociedades o corporaciones mexicanas, constituidas conforme a las leyes de la República, la presente concesión o parte de los derechos que confiere, previa autorización de la Secretaría de Fomento.

Art. 12. La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Porque el concesionario deje transcurrir alguno de los plazos que señalan los artículos 6.º, 7.º y 8.º de este contrato, sin ejecutar los trabajos y obras a que se refieren.

II. Por suspender los trabajos de construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

III. Por traspasar o gravar, sin previa autorización de la Secretaría de Fomento, la presente concesión en todo o en parte, y las obras que en virtud de esta misma concesión se ejecuten, ya sea que el traspaso o gravamen se refieran a la concesión, independientemente de las obras, a éstas independientemente de aquélla, o a una y otras conjuntamente.

IV. Si el concesionario traspasare o gravare la presente concesión en todo o en parte a favor de un Gobierno o Estado extranjero o admitiere a éste como socio interesado en la concesión misma o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la ley.

V. Si la concesión fuere traspasada en todo o en parte a alguna compañía o corporación que no fuere mexicana y que no estuviere constituida conforme a las leyes de la República.

Art. 13. Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario el término que estime conveniente para que exponga su defensa, sin que exceda de sesenta días.

Art. 14. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado el Banco Nacional de México, en Bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3 p^o, la suma de dos mil pesos (\$ 2,000.00), según lo acredita el certificado número 1902 de fecha 10 de julio del presente año.

Art. 15. El concesionario tendrá en esta Capital un representante suficientemente facultado para entenderse con la Secretaría de Fomento en todo aquello que se relacione con el presente contrato.

Art. 16. El impuesto del Timbre que causa la presente concesión se pagará por el concesionario.

México, a 12 de julio de 1913.—José G. Aguilera.—S. Ar-tola.—Rúbricas.

Es copia. México, a 14 de noviembre de 1913.—El Ofi-cial Mayor, E. Martínez Baca.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Aguas.

Al margen estampillrs por valor de diez pezos (\$ 10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Leopoldo Rebollar, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Dante Cusi, J. R. Wilson, Lic. Ignacio Urqui-jo y John C. Charles, para el aprovechamiento en el be-neficio de jales, de las aguas del "Río de Pachuca," en el Estado de Hidalgo.

Art. 1.º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho ten-ga, el Ejecutivo de la Unión otorga a los señores Dante Cúsi, J. R. Wilson, Lic. Ignacio Urquijo y John C. Char-les (que en lo sucesivo se denominarán "los concesiona-rios,") el derecho de aprovechar en el beneficio de jales, diez litros por segundo de las aguas del "Río de Pachuca," en el Estado de Hidalgo.

Art. 2.º La presente concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la ley de 13 de diciembre de 1910. Los concesionarios deberán cumplir con las obligaciones im-puestas por dicha ley y por sus reglamentos, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes.

Art. 3.º La duración de este contrato será de veinte años, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la ley antes citada.

Art. 4.º Los concesionarios ejecutarán las obras hidrán-licas necesarias para el aprovechamiento de las aguas con-cedidas. Las obras se ejecutarán en la margen izquierda del "Río de Pachuca," a doscientos cincuenta metros al Sur del cruzamiento del río con el lindero Norte de la Hacienda de "Pópolo," Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Art. 5.º Dentro del plazo que expirará el día 30 de no-viembre de 1913 los concesionarios deberán dar principio a los reconocimientos y trazos para la localización de las obras hidráulicas. Estos trabajos deberán quedar conclu-idos dentro del plazo de seis meses de la expresada fecha.

Art. 6.º Los proyectos relativos a las obras hidráulicas deberán presentarse a la aprobación de la Secretaría de Fo-mento en un plazo de nueve meses, a contar desde la fecha a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º A los dos meses de la fecha en que la Secretaría de Fomento apruebe definitivamente los proyectos a que se refiere el artículo anterior, los concesionarios deberán prin-cipiar las obras, las que deberán quedar concluidas a los dos años de la aprobación definitiva de los proyectos.

Art. 8.º Los concesionarios disfrutarán de las exencio-nes y derechos establecidos por el artículo 18 de la ley de 13 de diciembre de 1910.

Art. 9.º Los concesionarios podrán traspasar a indivi-duos, sociedades o corporaciones mexicanas, constituidas conforme a las leyes de la República, la presente concesión o parte de los derechos que confiere, previa autorización de la Secretaría de Fomento.

Art. 10. La presente concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Porque los concesionarios dejen transcurrir alguno de los plazos que señalan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de este con-trato, sin efectuar los trabajos y obras a que se refieren.

II. Por suspender los trabajos de construcción de las obras durante un periodo de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin el previo per-miso de la Secretaría de Fomento.

III. Por traspasar o gravar, sin previa autorización de la Secretaría de Fomento, la presente concesión en todo o en

parte, y las obras que por virtud de esta misma concesión se ejecuten, ya sea que el traspaso o gravamen se refieran a la concesión independientemente de las obras, a éstas in-dependientemente de aquella, o a una y otras conjunta-mente.

IV. Si los concesionarios traspasaren o gravaren la con-cesión en todo o en parte, en favor de un Gobierno o Esta-do extranjero o admitieren a éste como socio interesado en la concesión misma o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la ley.

V. Si la concesión fuere traspasada en todo o en parte a alguna compañía o corporación que no fuere mexicana y que no estuviere constituida conforme a las leyes de la Repú-blica.

Art. 11. Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará a los concesionarios el tér-mino que estime conveniente para que expongan su defen-sa, sin que exceda de sesenta días.

Art. 12. Para garantizar el cumplimiento de las obligacio-nes que le imponen la ley, el reglamento y la presente con-cesión, los concesionarios han depositado en el Banco Na-cional de México, en Bonos de la Deuda Interior Consolida-da, la suma de cien pesos (\$ 100.00), según lo acredita el certificado número 1915, de fecha 9 de octubre de 1913.

Art. 13. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante suficientemente facultado para entenderse con la Secretaría de Fomento en todo aquello que se relacione con el presente contrato.

Art. 14. El impuesto del Timbre que causa la presente concesión se pagará por el concesionario.

México, 30 de octubre de 1913.—Leopoldo Rebollar.—Rú-brica.—Dante Cusi.—John C. Charles.—Ignacio Urquijo.—J. R. Wilson.—Rúbricas.

Es copia. México, a 17 de noviembre de 1913.—El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colo-nización e Industria.—México.—Sección 2.ª

Al margen una estampilla por valor de cincuenta centa-vos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ing. Alberto Robles Gil, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra el C. Lic. Luis Riba, en re-presentación de la Compañía Mexicana de acero y Pro-ductos Químicos, S. A., reformando el artículo 4º del contrato de fecha 7 de agosto de 1909 y el artículo 3º del contrato de adición al anterior, de fecha 22 de abril de 1911, en lo relativo al plazo para dar principio a los tra-bajos de construcción de los edificios y dependencias pa-rra la fabricación de carburo de calcio, cianuro de potasio, potasa y sosa cáustica, cloruro de cal y cianuro de sodio.

Art. 1º El plazo a que se refieren los artículos 4º del contrato de fecha 7 de agosto de 1909 y el 3º de fecha 22 de abril de 1911, para comenzar la construcción de la fábrica, almacenes y dependencias, para la elaboración de carburo de calcio, cianuro de potasio, potasa y sosa cáustica, cloruro de cal y cianuro de sodio, concluirá el 16 de enero de 1915 y se terminarán estos trabajos a más tardar el 16 de julio del mismo año. La Compañía concesionaria queda obligada a dar aviso a la Secretaría de Fomento, con dos meses de anticipación, de la fecha designada para iniciar los trabajos.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás es-tipulaciones de los citados contratos de fechas 7 de agosto y 22 de abril de 1911 respectivamente.

Hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a primero de abril de mil novecientos trece.—Alberto Robles Gil.—Luis Riba.—Rúbricas.

Es copia. México, 8 de abril de 1913.—El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.

CIRCULAR.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular Núm. 2.

Conforme a las prevenciones del Decreto número 996, que establece el impuesto de veinte centavos mensuales para el fomento de la Instrucción Pública, todos los Funcionarios y Empleados que perciben sueldos del Estado o del Municipio, están obligados a cubrir dicho impuesto en las Oficinas exactoras respectivas; y con objeto de facilitar su pago y recaudación, el Señor Gobernador se ha servido disponer, que los Jefes de las Oficinas Pagadoras, sean considerados como Agentes cobradores del impuesto, y en tal virtud, al pagar los sueldos de los expresados Funcionarios y Empleados, hagan desde luego efectivo éste, y formen listas nominales de causantes que lo satisfagan, las cuales serán comprobantes del entero que verificarán a la Oficina exactora que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del Reglamento del precitado Decreto, la cual Oficina les expedirá el certificado de entero respectivo, y abonará a dichos Agentes por el importe de la recaudación que hagan, el honorario de 10 p. s. a que se refiere el art. 18 del propio Reglamento.

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia y puntual observancia, esperando me acusará recibo de esta Circular.

Libertad y Constitución. Pachuca, 14 de Enero de 1914.—El Secretario General, A. PÉREZ.

Al C. Administrador de Rentas de.....

SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.—Dirección General de Aguas.

Confirmación de derechos al uso de aguas.—Número 1920.

Como resultado de las gestiones hechas por usted en representación de los vecinos del pueblo de Sacualoya, en el Estado de Hidalgo, a fin de que se les confirmen los derechos que tienen para usar en el riego de terrenos las aguas del río de Tula, en el mismo Estado, le manifiesto que habiéndose hecho el estudio de los documentos presentados en apoyo de su solicitud y dada cuenta de él al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción IV del artículo 4º y en el 32º de la ley de la materia, así como en la segunda parte del artículo 71º del reglamento, ha tenido a bien resolver, que, en virtud de los derechos adquiridos por prescripción, pues se ha hecho constante uso de las aguas, durante más de diez años anteriores al primero de enero de mil novecientos once, se confirmen, como en efecto se confirman, los derechos que los vecinos del pueblo de Sacualoya, Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, tiene al uso de las aguas del río de Tula, para el riego de terrenos de su propiedad, las cuales derivan por medio de un dique y de un canal, cuya capacidad máxima a continuación del vertedor de demasías, es de setenta y cinco (75) litros por segundo, a los cuales como máximo tienen derecho los expresados vecinos del pueblo de Sacualoya.

Las obras están ubicadas en el Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; consisten en una presa de cantos, rodados, situada inmediatamente abajo del puente de Chilcuautla, de la cual, sobre la margen izquierda del río, se deriva un canal de un desarroyo

aproximado de 5.075 metros hasta un arco de mampostería que cruza un pequeño arroyo. En este punto se divide en dos ramas: una que se dirige hacia el Noreste y otra que sigue hacia el Norte y se bifurca a corta distancia en direcciones opuestas.

A cuatrocientos (400) metros del puente de Chilcuautla se haya construido un canal regulador provisto de una compuerta y de un vertedor de demasías. El canal regulador está formado por una caja rectangular de mampostería de piedra ordinaria: tiene una sección de un metro [1.00] de anchura por cincuenta centímetros de altura. La superficie del fondo tiene una pendiente de [0.0002] dos diezmilímetros por metro. Las paredes que la forman presentan un espesor de [0.20] veinte centímetros. En la parte media de la caja sobre una longitud de [10.00] diez metros se encuentra abierto el vertedor de demasías, cuya cresta, cortada en chaffán hacia afuera, está a (0.25) veinticinco centímetros del fondo del canal. A (0.90) noventa centímetros antes del vertedor de demasías se ha establecido una compuerta que en-caja en los lados en ranuras abiertas en las paredes del canal, y arriba se apoya sobre un muro llamado de retención de (1.00) un metro de altura por (0.75) setenta y cinco centímetros de espesor. Este muro determina un orificio de una sección de (1.00) un metro de anchura por (0.25) veinticinco centímetros de altura.

Esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, 19 de septiembre de 1913.—Manuel Garza Aldape—Rúbrica.

Al señor Lic. Alfredo Vergara.—Presente.

Es copia. México, a 27 de diciembre de 1913.—E. O. M., E. Martínez Baca. 20-1-12

Recibido, enero 16 de 1913.—Dawey.

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la Señora Luisa Olvera Islas, el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia, mandó: se cite a los herederos y acreedores para los inventarios y avalúo, diligencia que tendrá lugar el cuarto día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, doce de enero de mil novecientos catorce.—Salvador Freixanet, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 14 de 1914.—Recibido, enero 17 de 1914.—Dawey.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario de José María Madariaga, el Ciudadano Licenciado Federico Sánchez Espinosa, Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria" que se edicta en México, se convoque a las personas que designa el artículo 2522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios, cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día hábil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, enero ocho de mil novecientos catorce.—Salvador Freixanet, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 13 de 1914.—Recibido, enero 17 de 1914.—Dawey.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICO

En los autos del juicio de intestado del Sr. Francisco Hernández Arreaga, el Sr. Lic. Francisco Flores, Juez 5º de lo Civil, en auto de 19 de diciembre último, ordenó se cite a todos los que se crean con derechos a esa sucesión para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se harán por tres veces, de doce en doce días, en los periódicos "Boletín Judicial" y "La Tribuna," de la ciudad de México, y "Oficial" de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, enero quince de mil novecientos catorce.—Firma inlegible.

20-1º-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1914.—Recibido, enero 17 de 1914.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Don Elías de la Ochoa, vecino que fué de este Mineral, para que concurran con los justificantes de sus créditos, a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Pachuca, diciembre 31 de 1913.—Asa., Bernardino Castañeda Jaso.—Asa., Joel Martínez. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1914.—Recibido, enero 13 de 1914.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,760 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a las personas que se consideren con derechos a contradecir la solicitud que ante este Juzgado ha presentado la Señorita María Copidiendo permiso para contraer matrimonio en virtud de carecer de padres, ascendientes y tutores, a fin de que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá tres veces consecutivas así como en "El Bohemio" de esta Ciudad, se presenten a deducir sus derechos.

Pachuca, enero trece de mil novecientos catorce.—César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1914.—Recibido, enero 13 de 1914.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Pedro Gálvez vecino de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, diciembre 30 de 1913.—Asa., Bernardino Castañeda Jaso.—Asa., Joel Martínez. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1914.—Recibido, enero 12 de 1914.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En el juicio verbal hipotecario promovido por la Señorita Concepción Gómez Villagrán contra el Señor Modesto Monroy, por auto de fecha tres del presente mes, se ha mandado sacar a remate ocho terrenos sin nombre de la propiedad de dicho Señor Monroy, sitos en el Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes. El primero con superficie aproximada de sesenta aras, linda: por el Norte, con Felipe Reyes; al Oriente, con Ambrosio Mejía y el mismo Reyes; al Sur, con Estanislao Villarreal y Francisca Reyes, y por el Poniente, con Nicolás Badillo; tiene un valor fiscal de \$ 103.92. El segundo de 24 aras, linda: por el Sur, con Nicolasa Badillo y el campo mortuorio vereda de por medio; por el Poniente, con Hermenegilda Azpeitia de Cortés; por el Norte, con Nicolasa Badillo, barranca de por medio, y por el Oriente, con Cayetano Reyes; representa un valor fiscal de \$ 40.52. El tercer terreno de 30 aras, linda: por el Norte, con Vicente Santiago y Jacinto Hernández, camino en medio; por el Oriente, con Santiago Pérez; por el Sur, con Porfiria viuda de Monroy, vereda en medio, y por el Poniente, con sucesión de Ignacio Lugo; tiene un valor fiscal de \$ 50.39. El cuarto terreno, de 40 aras, linda: por el Norte, con Francisco Cortés, camino en medio; por el Oriente, con el campo mortuorio; por el Sur, con Trinidad Pagola ya finado y casa de Don Gregorio Azpeitia Pérez, camino en medio, y por el Poniente, con casa de Modesto Monroy, camino nacional de por medio; vale \$ 67.55. El quinto terreno de 20 aras, linda: por el Norte, con sucesión de Ignacio Lugo, vereda en medio; por el Oriente, con Justo Hernández; por el Sur, con Ignacia Pérez, y por el Poniente, con Manuel Azpeitia; representa un valor fiscal de \$ 33.78. El sexto terreno de 60 aras, linda: por el Norte, con Hipólito López, barranca de por medio; por el Oriente, con Modesto Monroy; por el Sur, con Ignacio Mejía y sucesión de Trinidad Pagola, y por el Poniente, con Julio Hernández; tiene un valor fiscal de \$ 101.28. El séptimo terreno, de 60 aras, linda: por el Norte, con Pedro Medina, camino en medio; por el Oriente, con Ignacia Pérez; por el Sur, con sucesión de Pablo Mendoza, y por el Poniente, con la Señorita Praxedis Monroy; su valor fiscal es de \$ 101.28; y el octavo terreno, de 60 aras, linda: por el Norte, con sucesión de Santiago Santana; por el Oriente, con Jacinto Hernández; por el Sur, con Basilisa López, y por el Poniente, con Manuel Hernández y Manuel Azpeitia; tiene un valor fiscal de \$ 101.28. Esta almoneda que será la segunda, tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez de la mañana del diecisiete de los corrientes, sirviendo de base para el remate, los valores fiscales que se han mencionado con deducción de un diez por ciento.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Y para su fijación en la puerta del Juzgado Conciliador del Arenal del Distrito de Actopan, se expide el presente, en Pachuca a ocho de enero de mil novecientos catorce.—Asa., Bernardino Castañeda Jaso.—Asa., Joel Martínez. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1914.—Recibido, enero 12 de 1914.—Dawey.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 959.—El Señor Daniel Fernández, vecino del pueblo de San Guillermo de este Municipio, solicita con el nombre de "LA CIUDADELA" un terreno auro-argentífero, situado en la Municipalidad de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, con superficie aproximada de 24^m27^a90^c, al Sur del fundo "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero" y al Norte de las minas "San Juan" y "San Antonio." Dichas pertenencias se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW de la cabecera Oriente de la mi-

na "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero" se medirán 252.18 metros con S.7° 00' W.; de aquí 600 metros con N.84° 15' W. sobre el lindero Norte de la mina "San Juan;" de aquí 515.75 metros con N.12° 10' W., hasta la mojonera SW de la cabecera poniente de "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero;" y de aquí 800 metros sobre la cabecera Sur de "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero," con S.67° 00' E., hasta el punto de partida.

Ha medido estas pertenencias el Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la cuarta calle de Arizpe número 33.

Se abre plazo improrrogable de cuarenta días, contados desde esta fecha, y se hace constar que esta publicación surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse, dentro del citado plazo, a este denuncia.

Pachuca, enero ocho de mil novecientos catorce.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1914.—Recibido, enero 12 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1058.—El Señor Conrado Pacheco, con domicilio en esta ciudad en la primera calle de Matamoros, Tlapalería "Las Palomas," solicita con el nombre de "San Andrés," tres pertenencias mineras en la Municipalidad de Epazoyucan, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en terrenos del rancho de la Cruz, en un lugar en que se encuentra una cata o pequeño socavón, de cerca de cuatro metros de largo sobre veta de mineral de plata con ley de oro, cuyos metales se trata de explotar. Las pertenencias se medirán a partir del medio del socavón midiendo 50 metros de uno y otro lado hacia el Oriente y hacia el Poniente y levantando en los extremos perpendiculares hacia el Norte, de 300 metros, formando un rectángulo de 300 metros de largo por 100 metros de ancho. El terreno linda al Norte con propiedad del pueblo de Epazoyucan; al Oriente con camino de Jalapilla; al Sur con barranca de San Agustín, y al Poniente con terreno de Jacinto Gómez.

Medirá estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la avenida Motezuma número 10.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, noviembre diez de mil novecientos trece.—T. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1914.—Recibido, enero 13 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1072.—El Señor Daniel Franco, con domicilio en la casa número 44 de la tercera calle del Carmen de la ciudad de México, solicita con el nombre de "SAN ANTONIO," diez pertenencias mineras, para explotar minerales de oro y plata en términos del pueblo de San Gerónimo del Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. Las medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida una antigua bocamina situada en la intersección del camino que va de esta ciudad a San Gerónimo, en un pequeño talweg o cañada llamada del León, se medirán con rumbo Poniente 500 metros; de aquí con rumbo Sur se medirán 200 metros; de aquí con rumbo Oriente se medirán 500 metros, y de aquí con rumbo Norte se medirán 200 metros, quedando así formado un paralelogramo de 200 metros de ancho por 500 de largo, que tendrá por linderos: al Norte la Peña del Organo o Fralde de Actopan, al Oriente la Loma de Santo Tomás, al Sur la Peña de la Danza y al Poniente la Hacienda de la Concepción.

Medirá estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Pablo Méndez, vecino de México y con habitación en la casa número 55 de la Avenida del 16 de Septiembre.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre nueve de mil novecientos trece.—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1914.—Recibido, enero 15 de 1914.—Dawey.

DIVERSOS

COMPANIA EXPENDEDORA DE PULQUES DE PACHUCA, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha tenido a bien convocar a los Señores accionistas de la misma, para que se sirvan concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Ciudad de Pachuca el día 23 del mes en curso a las diez y media de la mañana, en las Oficinas de la Sociedad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración, relativo al ejercicio social que terminó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos trece.

II.—Lectura de las cuentas correspondientes al ejercicio social antes citado.

III.—Resolución sobre el dictámen del Comisario.

IV.—Resolución sobre el proyecto de distribución de utilidades.

V.—Elección de tres miembros que formen el Consejo de Administración.

VI.—Elección de un Comisario propietario y de un suplente.

NOTA.—Se recuerda a los Señores accionistas que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho de concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones tres días antes de la fecha fijada para ella, en la Secretaría de la Sociedad, en la Ciudad de Pachuca, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

México, enero 5 de 1914.—A. Deffis, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1914.—Recibido, enero 9 de 1914.—Dawey.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de montrenco, se encuentra un caballo alazán, chaparro, como de nueve años, fierro quemador consta en expediente: valorizado por peritos en \$ 12.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, Noviembre 8 de 1913.—El Presidente Municipal, Alejandro Ocampo.—Benjamín Alvarado, Srío. 20-8-28-20

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1913.—Recibido, noviembre 15 de 1913.—Dawey.

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS EN EL PALACIO DE GOBIERNO.